

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián López Ferreira.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.574, promovido por don Damián López Ferreira, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1962 sobre anulación del recurrente como Agente del aparato surtidor número 1.775, de Espiñeira (Lugo), se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Bustamante Expeleta, en nombre y representación de don Damián López Ferreira, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, que acordó la sanción de anulación de la licencia expedida al recurrente como Agente del aparato surtidor número 1.775, de Espiñeira (Lugo), por abandono de servicio, sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se hace publico haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de diciembre de 1963 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Barruecopardo (Salamanca), del 22 de diciembre de 1963 al 15 de enero de 1964.

Elche (Alicante), del 9 de diciembre de 1963 al 8 de enero de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Sociedad «Clemente Fernández, S. A.», autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de 33,546 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de hectáreas 41,9322 de una finca de su propiedad, denominada «La Peña».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Eduardo Fernández Araoz, Presidente de la Sociedad «Clemente Fernández S. A.», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio López Jiménez, en Valladolid, en septiembre de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 468.433,56 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las características siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad «Clemente Fernández, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 33,546 litros por segundo del río Duero, por su margen izquierda, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 41,9322 hectáreas de terreno en finca de su propiedad, denominada «La Peña», sita en los términos municipales de Tordesillas y Cerrada, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Tordesillas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general,

F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.